



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.N. N° 000013

BUENOS AIRES, 10 MAR 2010


SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de las previsiones contenidas en la Disposición D. N. N°73/10, por conducto de la cual se instrumentó un sistema de regularización registral de los motovehículos usados no registrados, a fin de poner en su conocimiento el criterio que debe regir la aplicación de los aranceles contenidos en la Resolución M.J. y D.H. Nro. 1525/09, modificatoria del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y de la Resolución M.J. y D.H. N° 396/02.

A ese efecto, corresponde destacar que -tal como se indicara en la Circular D.N. N° 10/10- los motovehículos de hasta 150 cm<sup>3</sup> de cilindrada fabricados o importados en fecha anterior al 31 de diciembre de 2007 son alcanzados únicamente, y mientras dure la vigencia de la Disposición D.N. N° 73/10, por los Aranceles N°s. 42) y 43).

Por otro lado, respecto de los motovehículos que superen esa cilindrada y que hubieran sido fabricados o importados hasta el 22 de mayo de 1989, se aplicarán los aranceles de inscripción de motovehículo usado que para cada cilindrada y año de fabricación prevé la normativa vigente, al que deberá adicionarse los aranceles correspondientes a los trámites de certificación de firma, expedición de Título del Motovehículo, de Cédula de Identificación y de Placa de Identificación, según corresponda. Ello, en razón de no encontrarse alcanzados por beneficio arancelario alguno.

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS